

ANEXO RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.866

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JULIO \$	IMPORTE ACUMULADO AGOSTO \$	IMPORTE ACUMULADO SEPTIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23,inc a)].	6.300.-	7.200.-	8.100.-
B) Deducción por carga de familia [(Art.23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (J: \$ 6.300 - A: \$ 7.200 -S: \$ 8.100-)			
1. Cónyuge	7.000.-	8.000.-	9.000.-
2. Hijo	3.500.-	4.000.-	4.500.-
3. Otras Cargas	2.625.-	3.000.-	3.375.-
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, inc.e)].	6.300.-	7.200.-	8.100.-
D) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)].	30.240.-	34.560.-	38.880.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE \$	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE \$	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23,inc a)].	9.000.-	9.900.-	10.800.-
B) Deducción por carga de familia [(Art.23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (O: \$ 9.000 - N: \$ 9.900 -D: \$ 10.800-)			
1. Cónyuge	10.000.-	11.000.-	12.000.-
2. Hijo	5.000.-	5.500.-	6.000.-
3. Otras Cargas	3.750.-	4.125.-	4.500.-
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, inc.e)].	9.000.-	9.900.-	10.800.-
D) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)].	43.200.-	47.520.-	51.840.-

Nota: A los fines previstos en el segundo párrafo del inciso m) del Anexo III de la Resolución General N° 2.437, sus modificatorias y complementarias, referido al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, el límite máximo a considerar será de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 10.800.-).